Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-303**
Rubro: **QUEJA.- ES INFUNDADA SI NO SE VIOLA JURISPRUDENCIA DE PLENO.-**

En la especie, el Pleno no observó violación a las jurisprudencias invocadas por la Procuraduría Fiscal puesto que por lo que hace a la tesis plenaria de 19 de noviembre de 1940 esta se refiere a la fecha en que debe entenderse que quedan vigentes las leyes fiscales y en el caso a estudio se trata de un problema de abrogación de leyes; por lo que hace a la tesis plenaria de 26 de octubre de 1937 en la misma se alude a que podrá interponerse el recurso de queja en contra de las sentencias que se opongan a una jurisprudencia del pleno establecida para un caso análogo y en el presente caso, no existe analogía posible entre la materia de la sentencia y la tesis jurisprudencial primeramente citada.

Expediente Números 1245/53 y 1372/53. Queja interpuesta por la Procuraduría Fiscal de la Federación en contra de la sentencia pronunciada por la Quinta Sala.- 23 de septiembre de 1959.

R.T.F.F. Primera Época. Año XXIII. No. 274 – 276. Octubre – Diciembre 1959. p. 100